

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 "
Ídem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2804.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1089.

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Sección 3.^a—Orden público.—El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 de Octubre último me comunica la siguiente Real orden circular:

«Publicado por el Ministerio de la Guerra el reglamento de divisas militares aprobado por Real Decreto de 25 de Setiembre anterior, y siendo conveniente que las señaladas para las diferentes clases del ejército, no se confundan con las adoptadas por algunas corporaciones de carácter civil; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: que los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de orden público y otros civiles de organización militar que existen en la actualidad, ó se creen en lo sucesivo, no puedan usar ni señalarse por ningún concepto divisas que tengan la misma forma y colocación que las adoptadas ahora ó que en adelante se adopten para el ejército. Quedan exceptuados de la anterior disposición los Jefes y los Oficiales que, perteneciendo al ejército pasen á formar parte de los expresados cuerpos civiles, en cuyo solo caso podrán usar las divisas correspondientes á sus empleos efectivos en aquel. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial para su debida publicidad y cumplimiento.

Palma 24 Enero de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Núm. 1090.

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

La Dirección general de Impuestos con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha de ayer la Real orden siguiente:

Ilustrísimo Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general á cerca de la cobranza del recargo de las cédulas personales de 1884-85; y resultando que en las capitales de las 49 provincias ha estado abierto con exceso el periodo de 3 meses que para la cobranza voluntaria fija la vigente instrucción del Impuesto: S. M. de conformidad con lo propuesto por V. S. I. se ha servido disponer que desde el día 15 de Febrero próximo se exija sobre el importe de cada una de las cédulas que se expidan la multa del duplo de su valor y del arbitrio municipal á tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.^o del artículo 41 exceptuándose únicamente las comprendidas en el art. 42 de la misma Instrucción. De Real orden lo digo á V. S. Y. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 24 de Enero 1885.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Núm. 1091

La Dirección general de Rentas Estancadas en 13 del actual me dice la siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 24 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de consulta del Juez de Castropol (Oviedo) relativa al timbre que corresponde usar en los expedientes gubernativos que se instruyen en los Juzgados para imponer corrección disciplinaria á los actuarios ó funcionarios del orden judicial. En su vista: Resultando que el fundamento de dicha consulta consiste en la falta de disposición expresa en la ley que determine el empleo del timbre en dichas actuaciones, á las que según el consultante solo sería aplicable por analogía el caso 1.^o del artículo 43, y en caso de proceder el reintegro el número 1.^o del artículo 59 de la vigente ley: Considerando que los expedientes gubernativos á que se refiere el artículo 59 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, número 1.^o son los que se instruyen á instancia ó en interés de particulares, que no guardan analogía con los mandados instruir por las Audiencias ó Fiscales para imponer correcciones disciplinarias en uso de sus facultades: Considerando que no estando previsto de una manera concreta la clase de papel en que deben extenderse las diligencias á que se refiere la consulta, para determinar cuál sea la que debe usarse por analogía, ha de tenerse en cuenta el carácter de las mismas así como las personas que en ellas intervienen: Considerando que bajo estos aspectos los expedientes de que se trata se instruyen de oficio y los ordenan y dirigen funcionarios del orden judicial, siendo por tanto aplicable el precepto general del número 1.^o del art. 43 de la vigente ley del Timbre,

y Considerando que tal declaración no se opone á que se exija el correspondiente reintegro á razón de dos pesetas cuando proceda, es decir cuando haya imposición de pena según es doctrina general, tanto en los asuntos civiles como en los criminales; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que los expedientes gubernativos que se instruyan para imponer correcciones disciplinarias á los funcionarios del orden judicial ó sus auxiliares, se extiendan en el papel de oficio, con arreglo al artículo 43 de la ley, sin perjuicio del reintegro en el de dos pesetas, en los casos que proceda, conforme al artículo 49 de la misma. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.—El Director General, G. Vicuña.

Lo que se publica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia según se me previene.

Palma 24 Enero 1885.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Núm. 1092.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BALEARES Sección de Contribuciones

Con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se anuncia al público que la cobranza en esta Capital de las contribuciones Territorial, Industrial é Impuesto equivalente á las de Sal, por el 3.^o trimestre del actual año económico, cuyo plazo vence en 1.^o de Febrero próximo, se verificará á domicilio desde el 1.^o al 10 de dicho mes por los Recaudadores dependientes de la Agencia, desde las 9 de la mañana á 3 de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres contribuyentes.

Palma 23 Enero de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.

Num 1093.

Venciendo en 1.º de Febrero próximo el plazo para la cobranza de las contribuciones é impuestos por el 3.º trimestre del actual año económico de 1884-85 y de conformidad con lo que previenen las Instrucciones vigentes, á continuacion se insertan los dias en que se verificará dicha cobranza en cada uno de los pueblos de esta provincia durante las horas de 9 de la mañana á 3 de la tarde.

Agrupaciones, pueblos, nombre del cobrador y dias en que permanecerá en cada pueblo.

PARTIDO DE PALMA.

1.ª agrupacion

Cobrador, D. Miguel Mir.—Esporlas, del 1 al 4 id.—Estalencbs, del 5 al 7 id.—Bañalbufar, del 8 al 10 id.—Puigpuñent, del 11 al 13 id.—Establiments, del 14 al 17.

2.ª agrupacion

Cobrador, D. Juan Horrach.—Fornalutx, del 1 al 4 id.—Soller, del 5 al 10.

3.ª agrupacion

Cobrador, D. Bernardo Darder.—Buñola, del 1 al 4 id.—Valldemosa, del 5 al 7 id.—Deyá, del 8 al 10.

4.ª agrupacion

Cobrador, D. Eliseo Segond.—Llunmayor, del 1 al 6 id.—Algaida, del 8 al 13.

5.ª agrupacion

Cobrador, D. Andrés Bestard.—Marratxi, del 1 al 6 id.—Sta. Maria, del 8 al 13 id.—Sta. Eugenia, del 15 al 18.

6.ª agrupacion

Cobrador, D. Juan Mir.—Calviá, del 1 al 5 id.—Andraitx, del 8 al 13.

PARTIDO DE INCA.

Inca, del 1 al 6 Febrero.—Alaró, del 1 al 6 id.—Binisalem, del 8 al 13 id.—Lloseta, del 14 al 17 id.—Sineu, del 1 al 6 id.—Sta. Margarita, del 8 al 13 id.—Buger, del 1 al 4 id.—Campanet, del 6 al 10 id.—Selva, del 4 al 9 id.—Escorca, del 1 y 2 id.—Alcudia, del 8 al 13 id.—Pollensa, del 1 al 6 id.—La Puebla, del 14 al 19 id.—Muro, del 1 al 6 id.—Maria, del 8 al 12 id.—Costitx, del 8 al 11 id.—Llubi, del 12 al 16 id.—Sanseñlas, del 1 al 6 id.

Los Ayuntamientos de los antedichos pueblos estan encargados de efectuar la cobranza en los mismos.

PARTIDO DE MANACOR.

Cabeza, D. Dionisio Vidal.—Manacor, del 1 al 8 Febrero.

1.ª agrupacion

Cobrador, D. Miguel Melis.—Capdepera, del 1 al 4 id.—Artá, del 6 al 11 id.—Son Servera, del 15 al 18 id.

2.ª agrupacion

Cobrador, D. Ramon Mas.—Felanitx, del 1 al 8 id.

3.ª agrupacion

Cobrador, D. Antonio Prohens.—Campos, del 1 al 6 id.—Santañy, del 10 al 15 id.

4.ª agrupacion

Cobrador, D. Julian Vicens.—Porre-

ras, del 15 al 20 id.—Montuiri del 21 al 26 id.

5.ª agrupacion

Cobrador, El mismo.—Petra, del 1 al 6 id.—Villafranca, del 7 al 10 id.—San Juan, del 11 al 16 id.

PARTIDO DE MENORCA.

Cobrador, D. Miguel Pons.—Alayor, del 1 al 6 id.—Ciudadela, del 1 al 6 id.—Ferrerías, del 10 al 12 id.—Mahon, del 1 al 6 id.—Mercadal, del 7 al 10 id.—Villacarlos, del 9 al 12 idem.

PARTIDO DE IBIZA.

Cobrador, D. Recaredo Jasso.—Ibiza, del 1 al 6 id.—San Antonio, del 1 al 5 id.—San José, del 6 al 10 id.—San Juan Bautista, del 1 al 5 id.—Sta. Eulalia, del 6 al 11.

Se recuerda á los Sres. contribuyentes la necesidad de que por ningun motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan para evitarse desagradables consecuencias: pues solo la posesion del recibo de talon es el unico medio de justificar su solvencia.

Se recomienda además que no admitan recibos manuscritos los cuales son nulos y de ningun valor ni efecto como tampoco los enmendados, si las enmiendas no se hallan salvadas en el mismo recibo por medio de nota á cuyo pié aparezca el sello de la Administracion de Contribuciones y Rentas y la firma del Recaudador que lo suscribe.

Palma 23 Enero de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.—Conforme, Soriano.

Núm. 1094

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, una finca consistente en tierra olivar y selva, denominada «La Cova» con su casita rústica, sita en el término de la villa de Sta. Maria, de estension de setecientos ochenta y dos áreas poco más ó menos, lindante al Norte con «Son Guya» de Juan Amengual, por Este y Sur con tierra del predio «Son Verdera» hoy de D.ª Magdalena Despuig y por Oeste con el predio «Son Berenguer» de Catalina Quintana; está gravada con un censo de siete pesetas ó sean dos libras dos sueldos y ocho dineros que presta al Sr. Cánaves; se halla justipreciada por el perito al efecto nombrado, en la cantidad de tres mil quinientas pesetas valor en capital. Es propia de los consortes Antonio Negre y Rosselló y Juana Maria Rosselló y Moranta, y se vende á instancia de D.ª Isabel Bonet y Arnau, para pago de tres mil trescientas treinta y cuatro pesetas capital en deuda, por los intereses vencidos desde el ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y que vencieren quedando señalado para su remate el dia catorce de Febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, como queda mandado en providencia de ayer recaída en los autos ejecutivos sigue dicha D.ª Isabel Bonet contra los espresados consortes Negre y Rosselló, y se vende bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera: que los títulos de propie-

dad estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamacion alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, ó sean trescientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera: que los censos á que esté afectada la finca serán baja del valor de ella capitalizados al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su residencia legal si se prestan al Estado, y serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripcion inclusive en el Registro de la propiedad.

Dado en Palma á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1095

Por el presente segundo edicto, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las dos fincas que á continuacion se describen:

Una casa algorfa de cuatro pisos, sita en la calle de Catañy de esta ciudad señalada con el número diez y nueve, ántes veinte y cinco de la manzana ciento cuarenta y nueve, tiene de superficie cuarenta y un metros sesenta decímetros cuadrados y linda por la derecha entrando con casa de Doña Amada Mañau, con otra de D. Ignacio Seguí y con la que se detallará á continuacion, por la espalda y parte inferior con esta última casa y por la izquierda con huerto de Don José Astier y se halla justipreciada por los peritos al efecto nombrados, en nueve mil quinientas pesetas valor en capital, del que se rebaja el veinte y cinco por ciento por ser la presente segunda subasta, quedando por consiguiente reducido á siete mil ciento veinte y cinco pesetas.

Otra casa que tiene entrada por el portal del zaguan número diez y siete de la misma calle de Catañy y pasillo que forma continuacion de aquel, lo cual es comun á todas las dependencias que componian la integra finca de que procede la que se describe, que consiste en una porcion de planta baja cuyo local se halla destinado á un taller de carpinteria, con un pequeño corral que mide una superficie de cuarenta y siete metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, lindante por la parte anterior con el indicado zaguan comun y casa de D.ª Amada Mañau, por la derecha con casa de Don Ignacio Seguí con parte de

de planta baja de los hermanos Doña Tomasa, Doña Maria Magdalena, Don Jaime y Doña Francisca Arbós y Garcia, por la espalda con esta misma parte de planta baja y con escalera comun á los cuatro pisos interiores de la derecha, por la izquierda con esta misma escalera y con el pasillo comun y por la parte superior con el primer piso de la casa número diez y nueve anteriormente descrita, siendo justipreciada por los mismos peritos, en noventa y cinco pesetas valor en capital, quedando reducido con la baja antedicha del veinte y cinco por ciento, á setecientos doce pesetas cincuenta céntimos. Y el primer piso que forma una sola habitacion de los cuatro interiores existentes á la derecha entrando, midiendo con el espacio que ocupa la escalera veinte y nueve metros veinte y un decímetros cuadrados, y linda por la parte anterior con la indicada casa número diez y nueve y con la porcion de planta baja que se ha descrito con la cual linda por la parte inferior, á la izquierda con dicha casa número diez y nueve y parte de planta baja de los mentados hermanos Arbós y Garcia, á la espalda con esta última propiedad y por la parte superior con el segundo piso de D. Antonio Arbós, siendo justipreciada por los propios peritos en mil y cien pesetas, el cual queda reducido con la baja del veinte y cinco por ciento, á ochocientos veinte y cinco pesetas, cuyo valor total de actualidad de estas dos últimas porciones, es de mil quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. Pertenece las descritas fincas á los menores Juana Maria, Pedro y Tomasa Poey y Arbós, y se venden á instancia de D. Pedro Onofre Balaguer y Ciurana, quedando señalado para su remate el dia diez y seis de Febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Que el alodio caso de prestarlo las fincas, será de cargo del comprador sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto, y los censos que acaso las graven se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redencion legal si se prestan al Estado: que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamacion alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio ultimamente citado, y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de este precio sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera; serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción inclusive en el Registro de la propiedad. Pues así queda mandado con providencia de ayer recaída en los autos ejecutivos sigue dicho Balaguer contra D. Pedro Poey en el concepto de padre de los expresados menores, sobre pagó de tres mil docientas cincuenta pesetas intereses y costas.

Dado en Palma á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 1096.

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: que el día veinte y ocho de Febrero próximo y hora de las once de la mañana se procederá en este juzgado á la subasta y remate, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el mismo, de una casa, sita en esta ciudad, calle de Sta. Eulalia, número treinta y siete, propia de la herencia de D.^a Catalina Riudavets y Vilar, bajo el tipo de dos mil pesetas, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento de dicha cantidad y exhibir su cédula, cuyo depósito servirá al rematante á cuenta del precio y se devolverán inmediatamente los otros á los demás interesados, advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra dicho valor y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad de la finca que se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en el juicio de abintestato de D.^a Catalina Riudavets y Vilar.

Dado en Mahon á veinte de Enero ochocientos ochenta y cinco.—D. Enrique del Todo, ante mi, Juan Allés.

Núm. 1097.

EL INTENDENTE MILITAR del Distrito de las Baleares.

Hace saber: que según comunicación telegráfica dirigida á esta Intendencia por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y del Distrito de Cataluña el día seis de Febrero próximo se celebrará subasta en la Comisaría de guerra Inspeccion de transportes de la plaza de Barcelona para contratar un buque de vapor que transporte un Regimiento de Infantería desde dicho puerto al de Málaga y presidios menores de Africa, y de estos á Tarragona otro Regimiento de Infantería.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio.

Palma 23 de Enero de 1884.—Juan Sales y Alvarez.

Núm. 1098.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Inspector de Transportes Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que en virtud de Real Orden de fecha diez y siete del corriente mes, debe contratarse el tras-

porte de este puerto á los de Málaga, Peñón de la Gomera, Alhucemas, Melilla y Chafarinas del personal, ganado y almacenes del Regimiento Infantería de Aragón número 21, y reconducir desde los expresados puertos al de Tarragona, el personal, ganado y almacén del Regimiento Infantería de Guipúzcoa número 57; por el presente se convoca á los Consignatarios, Capitanes de buque y demás personas que deseen tomar parte en la subasta que al efecto se celebrará en esta Comisaría de Guerra, sita en la Rambla de Santa Mónica, número 22, el día 6 del mes de Febrero próximo y á las once de su mañana.

Los pliegos ó proposiciones para optar á la subasta se redactarán en papel del sello oncenio, con sujecion al siguiente modelo; estando de manifiesto desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde en dicha Inspeccion, el pliego de condiciones y el de precios limites á que se ha de sujetar el que desee verificar el expresado servicio.

Barcelona 23 de Enero de 1885.—Julio Visuyal.

Modelo de proposicion.

DON.....vecino de.....calle.....número...piso...enterado del pliego de condiciones, anuncio y modelo de proposicion, para contratar el transporte desde este puerto á los de Málaga, Peñón de la Gomera, Alhucemas, Melilla y Chafarinas, del personal, ganado y almacenes del Regimiento Infantería de Aragón número 21, y reconduccion á su retorno desde los expresados puntos al puerto de Tarragona, el personal, ganado y almacenes del Regimiento Infantería de Guipúzcoa número 57, se comprometo á verificar estos servicios á los precios siguientes:

Para el transporte del Regimiento Infantería Aragón n.º 21.

	Pesetas.
Por el pasaje de cada Jefe y Oficial.	Tantas
Por el Pasaje de cada individuo de sus familias.	Tantas
Por el pasaje de cada individuo de tropa.	Tantas
Por el pasaje de cada individuo de sus familias.	Tantas
Por cada tonelada métrica de material de almacenes.	Tantas
Por cada caballo ó mulo.	Tantas

Por el Transporte del Regimiento Infantería Guipúzcoa n.º 57.

	Pesetas.
Por el pasaje de cada Jefe y Oficial.	Tantas
Por el pasaje de cada individuo de sus familias.	Tantas
Por el pasaje de cada individuo de Tropa.	Tantas
Por el pasaje de cada individuo de sus familias.	Tantas
Por cada tonelada métrica de material de almacenes.	Tantas
Por cada caballo ó mulo.	Tantas

Y hallándose conforme con las condiciones contenidas en el pliego, incluso la de manutencion, acompañada como garantía de su oferta un talón de depósito hecho en la Caja sucursal de la provincia de importante pesetas.

Fecha y firma.

Suscripcion Nacional para socorrer á las victimas de los terremotos en las provincias Andaluzas.

Suma anterior. . . 65007'77

Administradores de la Renta de Loterías.

	Pesetas.	Pesetas.
Don Eleuterio Quijada.	15 »	
D. Ventura Salom	5 »	
D. Juan G. Paredes	10 »	
D. José Morey.	10 »	
D. Diego de la Torre	5 »	
Don Pascual J. Hernandez.	5 »	
D. Pablo Sbert.	2 »	
D. Mateo Moragues.	2 »	
		54 »

Personal de la Direccion de Sanidad marítima del puerto de Palma.

D. Miguel Ber-ga, dos dias	10 »	
Don Francisco Rius, por un dia	3'75	
D. Mariano Gallera, id.	3'50	
D. Gabriel Planas, id.	3'50	
Don Juan Oliver, id.	2'50	
D. José Vaquer, idem.	2'50	
D. Jaime Bosch, idem.	2 »	
D. Nicolás Compañy, id.	2 »	
D. Miguel Reines, id.	2 »	
D. Miguel Ramon, id.	2 »	
D. Juan Pirelló, id.	2 »	
		35'75

Recaudacion en la bandeja de la velada del Circulo Mallorquin

1535 » 1535 »

Funcion del Teatro Circo Balear

101'60 101'60

Parroquia de Santa Eulalia.

EN METÁLICO.	
D. Miguel Mir.	5 »
« Eleuterio Quijada.	2'50
« Lucas Arbona.	0'50
« Juan Fuster.	2 »
« Gabriel Pons.	1 »
Sres. Forteza, hermanos.	5 »
D. Antonio Forteza.	5 »
Doña Catalina Bujosa.	0'20
D. Vicente Bernardin.	1 »
« Juan Lladó.	1 »
« Picornell hermanos.	2'50
Doña Francisca Catalán.	2 »
« Mariana Forteza.	2'50
D. José Casasnovas.	2 »
Doña Catalina Marimon.	1 »
D. Mateo Fiol.	0'30
« Idem.	0'20
« Gabriel Salvá.	0'05
« Jaime Oliver.	0'10
« Juan Planas.	1 »

Doña Margarita Juan.	0'15
D. Antonio Sastre.	0'25
« José Tomás.	0'25
« Bernardo Obrador.	0'20
« Antonio Bestard.	1 »
« Ramon Dueh.	2 »
« Salvador Montagut.	1 »
Doña Maria Lladó.	0'20
« Esperanza Piña.	2 »
« Antonia Mestre.	2'50
« Paula Bordoy.	0'30
« Margarita Bauzá.	0'30
D. Lucas Amorós.	10 »
Doña Carmen Mollá.	5 »
« Matilde Mir.	1 »
D. José Fuster.	2 »
« Rafael Rebase.	0'20
« E. Leonor Fuster.	0'10
« Juan Vicen.	0'10
« Francisco Aguiló.	0'25
« N. N.	1 »
Doña Magdalena Veri.	1 »
« Maria Cortés.	0'50
D. José Aguiló.	0'15
« José Bonuin.	0'50
« Magin Piña.	3 »
« Juan Penelas.	2'50
« Antonio Gazá.	1 »
« José Forteza.	1 »
Doña Francisca de Humbert	2 »
« Joaquina Senafra.	0'25
D. N. Fuster.	1 »
« Eduardo Barrera.	0'15
Doña Magdalena Humbert.	0'50
D. Luis Pomar.	5 »
Doña Inés Antich.	2 »
D. Gabriel Fuster.	0'40
« Cayetano Vila.	1 »
« Antonio Forteza.	0'60
Doña Francisca Valenti.	0'25
« Maria Cortés.	1 »
D. José Forteza.	2 »
« Miguel Valls.	0'15
« Pablo Forteza.	0'15
« Ramon Guet.	2'50
« Juan Valls.	1 »
« Angel Fuster.	0'10
D. ^a Margarita Costa.	0'50
D. Ignacio Bonnin.	1 »
« José Bonnin.	0'25
« Cayetano Forteza.	10 »
D. ^a Maria Aguiló.	0'15
« Francisca Bil.	0'20
« Juana M. ^a Fuster.	0'10
D. Juan Bartolomé.	0'10
« Melchor Serra.	1 »
« Antonio Bosch.	5 »
« Juan Marti.	2'50
« Bartolomé Amengual.	0'25
« Miguel Forteza.	5 »
« Juan Bonnin.	0'30
« Gabriel Pomar.	0'50
« Rafael Colomina.	0'50
« Miguel Aguiló.	2'50
« José Aguiló.	2 »
« Sebastian Forteza.	1'80
« Francisco Serra.	1 »
« N. N.	0'05
« Ignacio Miró.	1 »
« Francisco Fuster.	1 »
D. ^a Josefa Cortés.	2'50
D. N. N.	0'05
D. ^a M. ^a Flores.	0'50
D. N. N.	0'10
« Gabriel Bonnin.	2 »
D. ^a Francisca Miró.	0'15
D. Joaquin Fuster.	0'15
« Antonio Miró.	0'10
« Antonio M. ^a Segura.	0'50
« Bartolomé Rigo.	0'40
« Miguel Miró.	2 »
« Joaquin Segura.	3 »
« Juan Gil.	1 »
« Luis Miró.	0'50
« Bartolomé P.	0'10
D. ^a Teresa Alomar.	1 »

D. Juan Umbert.	1 »	Doña Catalina Carbonell.	0'20
D.ª Josefa Aguiló.	15 »	« Isabel Buades.	0'50
D. Antonio Aguiló.	2 »	« Martina Masanet.	0'20
« Manuel Pericás.	1 »	« N. N.	0'20
D.ª Dolores Martínez.	1 »	D. Antonio Morro.	0'25
« Josefa Roca.	0'20	De varios.	1'05
D. Francisco Compañy.	0'20	D. Juan Pizá.	5 »
« Jaime Segura.	0'50	« N. N.	0'15
« Antonio Gibert.	5 »	« Sitjar.	0'20
« Sebastián Gibert.	1'25	Doña Francisca Carbonell.	1 »
« Marcos Carbonell.	2'50	« Bárbara Clar.	1 »
« Jaime Miró.	2 »	D.ª Antonia Enrich Bauza.	0'50
D.ª Catalina Gibert.	0'50	D. Miguel Moner Compañia	1 »
D. Mateo Crespi.	1 »	« Bartolomé Forteza	0'10
« Juan Mateu.	0'50	« Martin Mora	1 »
« José Roselló.	1 »	« Bartolomé Ordinas.	1 »
« Damian Garau.	0'20	« Miguel Borrás.	1 »
« Rafael Roselló.	0'50	« Bartolomé y Hermano.	1 »
« Antonio Mesquida.	0'75	« Juan Quetglas.	0'20
« Jaime Figuerola.	1 »	« Juan Obrador.	2'50
« Antonio Aulet.	1 »	« Andres Noguera.	0'50
« Francisco Vicens.	0'50	D.ª Josefa Carbonell.	3,75
« Miguel Llodrá.	0'25	« Juana M.ª Balaguer	2 »
D.ª Juana Ana Costa.	0'25	D. Antonio Cañellas.	25 »
D. Rafael Munar.	0'10	« Miguel Oliver.	1 »
« Pedro Rubert.	0'25	« Miguel Porcel.	0'25
D.ª Catalina Pol.	1 »	D.ª Antonia Sastre.	0'50
« Catalina Tous.	1 »	« Carmen Segura.	0'50
« Antonia Soliveret.	0'40	« Maria Gomila.	0'50
« Catalina Sabater.	2 »	« Margarita Ribas.	1 »
Doña Margarita Figuera.	0'35	« Margarita Forteza.	0'50
« Francisca Miró.	0'50	D. Francisco Bonnin.	0'10
D. Bruno Miguel.	1 »	« A. P.	10 »
Doña Catalina Bennasar.	0'50	« Antonio Ferrer.	2'50
D. Quirino Pascual.	1 »	« Pablo Martorell.	1 »
Doña Catalina Pons.	3 »	« Juan Pizá.	2 »
« Francisca Fuster.	1 »	« Juan Ferra.	0'25
D. Geronimo Marroig.	1 »	« N. N.	0'30
« Antonio Pascual.	0'30	D.ª Maria Triay.	0'25
« Felio Mas.	0'10	D. Bernardo Ferrer.	0'25
« Andres Pons.	0'15	« Antonio Calafat.	0'25
Doña Catalina Estarás.	0'20	« Juan Pelegri.	1 »
« Maria Ferrer.	1 »	« Sebastian Vives.	1 »
D. Antonio Planas.	1 »	D.ª Ana Porcel.	0'50
Doña Maria Antich.	1 »	D. Ignacio Piña.	0'15
D. Pablo Alberti.	1 »	Doña Maria Crist.	0'30
Doña Maria Togores.	0'25	D. Pedro Juan Morey.	5 »
« N. N.	0'10	De varios.	1'15
« Antonia Pascual.	0'50	D. Sebastian Mas.	0'20
D. Bartolomé Amorós.	2 »	« Pedro Juan Martin.	1 »
« Miguel Guasp.	0'25	De varios.	2'35
« Juan Mestre.	2'50	D. Jaime Ferrer.	1 »
Doña Celestina Weyler de		De varios.	0'40
Estades.	5 »	D. Damian Rosselló.	1 »
D. Francisco Mora.	1 »	« N. N.	0'25
Doña Margarita Guasp.	0'25	« A Jaime Sit.	1 »
« N. N.	0'15	Doña Geronima Fullana.	1 »
« Margarita Sastre.	0'10	« Maria Felama.	0'25
« Antonia Grimalt.	0'25	D. Jaime Beltran.	0'25
« Antonia Rubi.	1 »	« N. N.	0'15
« Maria Roca Mas.	0'20	« Juan Más.	1 »
« Ana Forteza.	1 »	Doña Rosa Barceló.	5 »
D. Gabriel Serra.	2 »	« Catalina Simó.	1 »
Doña Teresa Bonnin.	0'50	D. Gabriel Fuster.	1 »
« N. N.	0'10	Doña Margarita Miró.	0'25
Sras. Campins hermanas.	1 »	D. Miguel Maura.	0'25
Doña Antonia Ribas.	0'30	« N. N.	0'25
« Gertrudis Gazá.	5 »	« Antonio Carbonell.	1 »
« Margarita Llabres.	1 »	Doña Margarita Valent.	2 »
D. Francisco Bonnin.	0'50	« N. N.	0'05
« N. N.	0'05	Don Francisco Ribas.	0'30
Doña Carmen Mateu.	0'50	D. José Ferrer.	1 »
« N. N.	0'10	« José Salom.	0'50
D. Jaime Mas.	0'20	Doña Maria Aguiló.	1 »
« Juan Sastre.	0'10	D. Vicente Bordoy.	1 »
« José Riutord.	0'10	« N. N.	0'25
De varios.	0'40	« Sebastian Barceló.	1 »
Doña Catalina Arbona.	0'05	« Grabiell Obrador.	1 »
D. Guillermo Figuerola.	0'30	« Andrés Bestart.	1 »
« Juan Corbalau.	0'50	Doña Maria Piña.	0'25
Doña Magina Borrás.	0'30	« N. Marti Segura.	0'40
« Francisca Trobat.	0'10		
D. Antonio Miró.	1 »		
Doña Catalina Canoves.	1 »		
D. Jaime Cabot.	0'40		
De varios.	0'30		

Se continuará.

Total pesetas 67073'92

PROYECTO DE LEY

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL

CAPÍTULO XII

De la contabilidad. (1)

La Intervencion estará á cargo del Contador ó Secretario Contador donde hubiere, y en su defecto de un Regidor elegido por la Corporacion.

Art. 109. Corresponde á los Ayuntamientos nombrar y separar libremente á los Depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios; el señalamiento de su retribucion, é importe de la fianza que deban prestar.

En el caso de que dicha fianza resulte insuficiente, la responsabilidad será del Ayuntamiento.

Si en el pueblo no hubiere persona que tome á su cargo la custodia de los fondos municipales, el cargo de Depositario será declarado obligatorio; pero no llevará aneja la prestacion de fianza, ni serán de su cuenta los gastos que origine.

Art. 110. Los agentes de la recaudacion municipal serán responsables de su gestion ante el Ayuntamiento; y los Concejales que los hubieren nombrado lo serán subsidiariamente á los fondos municipales, en caso de negligencia inexcusable, ó de falta probada de celo.

Art. 111. Los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Alcalde, el Contador y el Depositario.

Art. 112. El importe de los impuestos ó arbitrios que se hallen arrendados ingresará por mensualidades adelantadas, siendo condicion precisa de esta clase de arrendamientos esta forma de pago.

Cuando la recaudacion se haga directamente por el Ayuntamiento ó por medio de sus agentes, el ingreso se verificará á diario, ó á lo menos una vez por semana.

Art. 113. El último dia de cada mes, y siempre que haya cambio de todos ó de alguno de los Claveros, se hará un arqueo de los fondos existentes en Caja. Esta diligencia se practicará por el Alcalde Presidente, el Contador y el Depositario, levantando acta que firmarán los tres.

Art. 114. El Alcalde Presidente no ordenará, ni el Contador interpondrá, ni el Depositario pagará libramiento alguno por obligaciones no consignadas en el presupuesto, ó para las que no haya crédito bastante en su cuenta corriente, quedando todos solidariamente obligados al reintegro de los libramientos satisfechos sin el expresado requisito. Será además causa bastante para la separacion del Contador que hubiese intervenido el pago.

Bajo igual responsabilidad quedan prohibidos los pagos á cuenta de libramientos, los giros en suspenso, y los pagos por servicios que, debiendo hacerse en subasta, no se hubiesen contratado en esta forma ni obtenido la autorizacion oportuna para prescindir de ella.

Art. 115. Sin perjuicio de los libros auxiliares de contabilidad que se consideren necesarios, las Contadurias llevarán precisamente cuatro: uno llamado «Inventario,» otro «Dia-

rio,» otro de «Cuentas corrientes» y otro de «Caja.»

Estos libros y los documentos justificativos de ingresos, pagos, libramientos y cargamentos se ajustarán en su forma á lo que determine el reglamento para la ejecucion de esta ley.

Art. 116. Los contadores cuidarán muy especialmente de que las cantidades que por todos conceptos constituyan los ingresos de los Municipios se recauden dentro de los plazos en que haya derecho á percibirlos. Al efecto darán cuenta inmediatamente al Alcalde del más pequeño retraso que sufra la recaudacion, impetrando su auxilio para emplear el procedimiento de apremio; en la inteligencia de que serán ambos responsables y obligados á ingresar en Caja toda cantidad que no se hubiere hecho efectiva oportunamente, si el retraso procediese de tolerancia, descuido ó negligencia en practicar las diligencias de apremio dentro de los plazos marcados por instruccion.

Art. 117. Los Contadores é Interventores en su caso formarán la cuenta del presupuesto y la someterán á la Comision ejecutiva dentro de los diez primeros dias del mes de Marzo; y después de exponerla al público por espacio de ocho dias, la referida Comision informará, sometiéndola aquella al examen y censura del Ayuntamiento, acompañando al informe las reclamaciones que contra la misma se hubiesen presentado.

Art. 118. Los Depositarios rendirán la cuenta de Caja dentro de los mismos plazos y forma señalados á los Contadores, la cual se unirá á la presentada por dichos funcionarios antes de exponerla al público para oír reclamaciones. El informe de la Comision ejecutiva, preceptuado en el artículo anterior, recaerá sobre ambas cuentas.

Art. 119. El reglamento para la ejecucion de esta ley determinará la forma de que han de rendirse las cuentas, y los modelos á que las mismas deberán ajustarse.

Art. 120. El Ayuntamiento examinará y censurará la cuenta, remitiéndola al Gobernador de la provincia, quien oír la Comision provincial para el efecto de resolver si está ó no ajustada al presupuesto y justificados los gastos.

Art. 121. Si al Gobernador no ofreciese reparo la cuenta presentada, ó subsanados que sean los que formule, quedará la misma ultimada.

De la resolucion del Gobernador podrá el Ayuntamiento alzarse ante el Ministro de la Gobernacion, que decidirá sin ulterior recurso.

Art. 122. Al principio de cada trimestre los Ayuntamientos publicarán un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior, cuyo documento firmarán el Alcalde, el Contador y el Depositario.

Se continuará.